

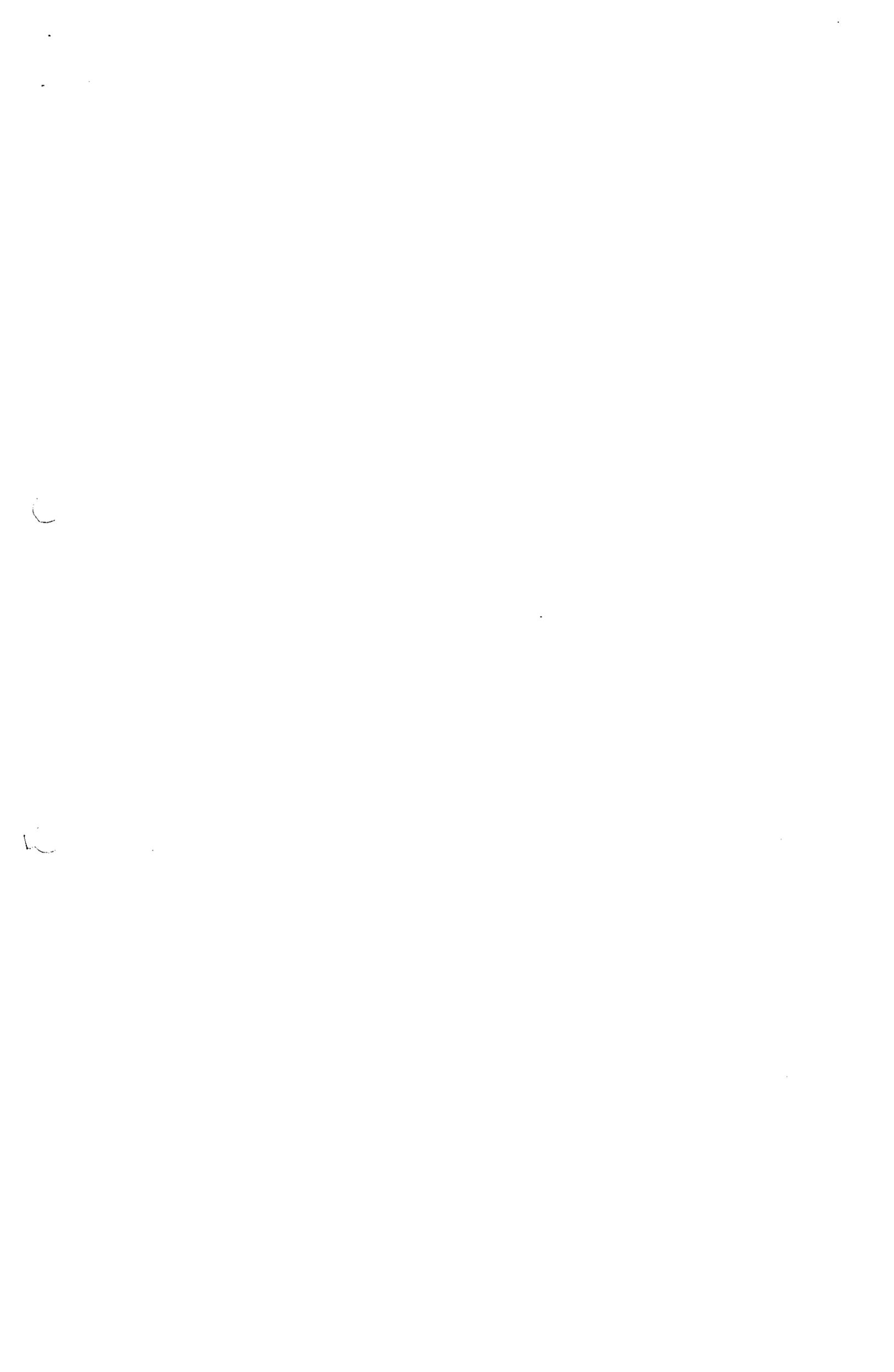
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 009

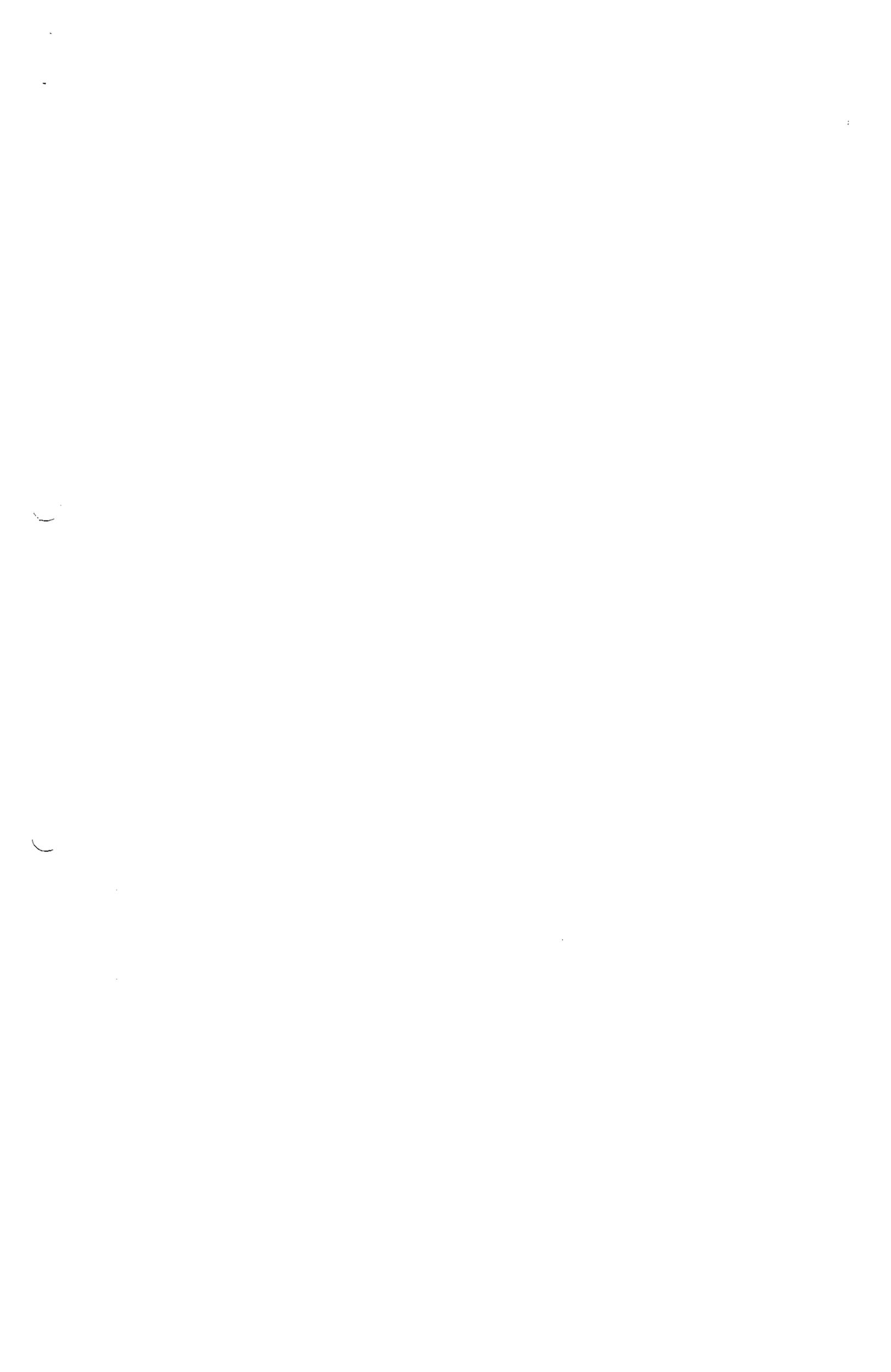
Fecha: 31/01/2020

Página: 1

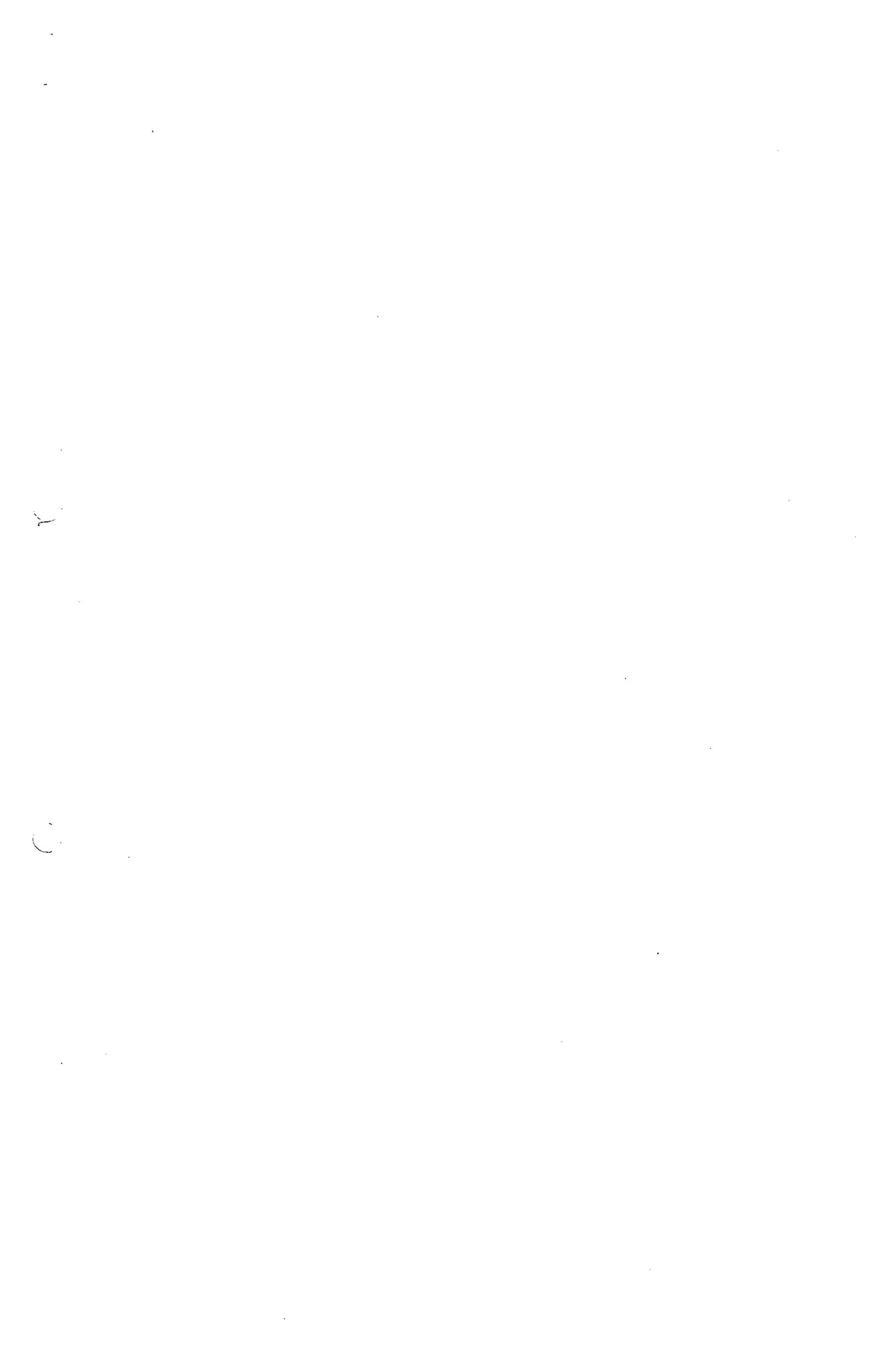
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONCASA	HERNANDO - CAMACHO GOMEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER de momento a la petición de levantamiento de medidas cautelares incoada por el señor HERNANDO CAMACHO GOMEZ, por las razones aquí expuestas.	30/01/2020	
1996 10520	Hipotecario			SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cucuta para que haga saber a este Despacho Judicial respecto el estado actual del proceso radicado bajo el número 11676, dentro del cual, esa autoridad solicitó el embargo del remanente de los bienes que quedaren al interior del presente proceso, a través de oficio 1208 del 18 de junio de 1996. TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cucuta para que haga saber a este Despacho Judicial respecto el estado actual del proceso radicado bajo el número 1436, dentro del cual, esa autoridad solicitó el embargo del remanente de los bienes que quedaren al interior del presente proceso, a través de oficio 880 del 26 de septiembre de 1996. CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Jurisdicción Coactiva para que haga saber a este Despacho Judicial respecto el estado actual		
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINDA JOHANA - SERRANO SILVA	NELLY GOMEZ AMOROCHO	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 520), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 300-181877 el cual se le asigna un avalúo catastral de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 69.699.000), conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: TENER para todos los efectos y con respecto del inmueble objeto del litigio ubicado en la Avenida La Rosita #17-22, Edificio Diaz Pulido, Apartamento 401 de matrícula inmobiliaria 300-181877 el avalúo comercial visto a folios 462 a 485, por el valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$141.174.680,00), tal y como se estableció en el dictamen presentado por el Ingeniero ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, conforme a lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: ORDENAR por secretaría para que una vez la prese	30/01/2020	



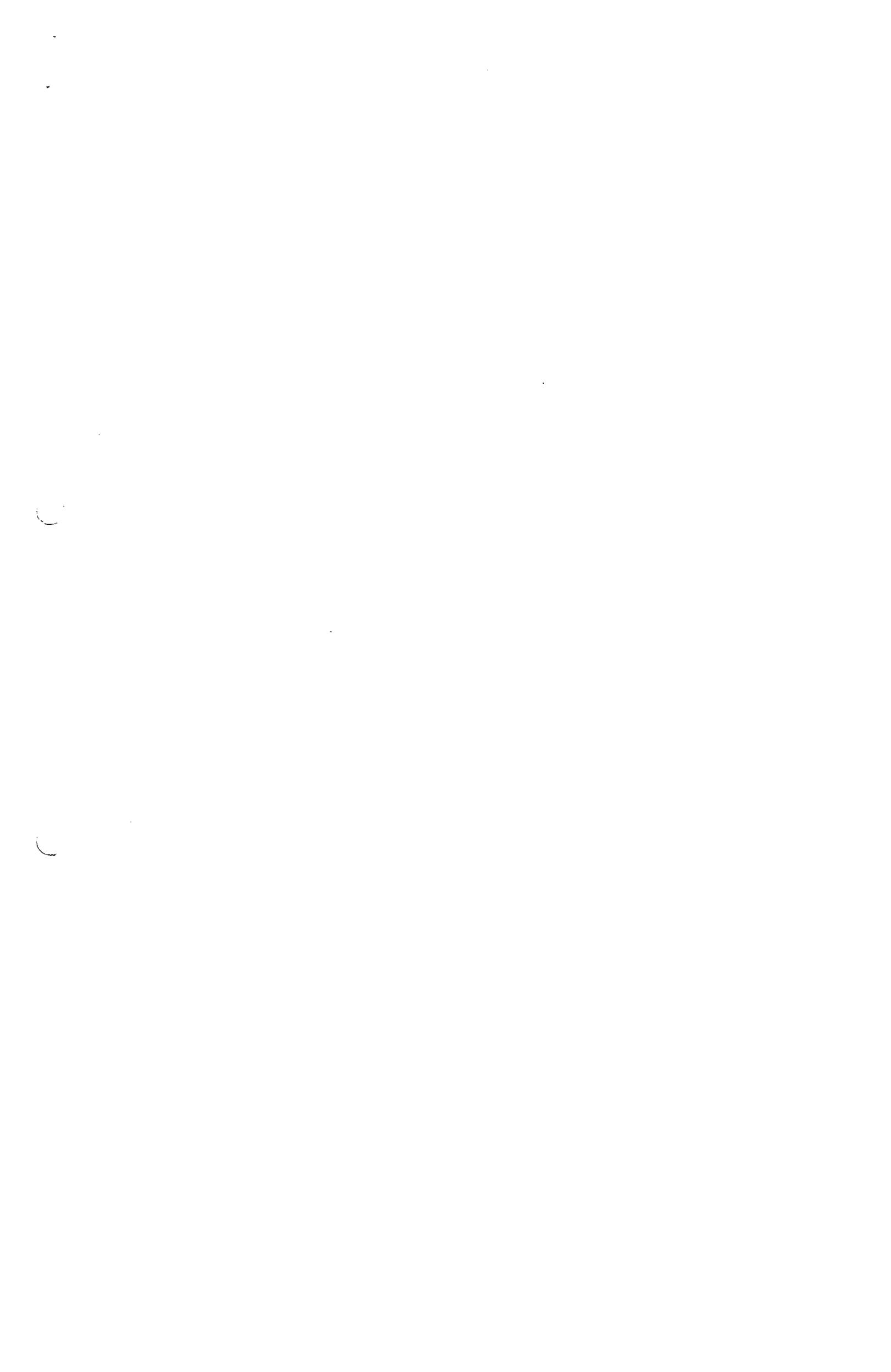
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ANA YELIZA SOLANO MARQUEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER en este momento a fijar fecha y hora para la diligencia de remate solicitada por la parte actora. SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la parte actora, de cumplimiento al numeral primero del proveído fechado 27 de agosto de 2019, en el sentido de que allegue el respectivo avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-250133, por lo expuesto en la parte motiva y de conformidad como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.	30/01/2020	
54001 31 03 003	Ordinario	MONICA PAOLA - RUEDA ARIAS	IVETE JURADO	Auto Interlocutorio OBDEFCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. CONSTANZA FORERO, la cual mediante decisión de fecha 03 de diciembre de 2019 CONFIRMO la decisión apelada. SEGUNDO: ORDENAR la expedición y entrega de los títulos judiciales: (i) Depósito Judicial No. 451010000765722 por la suma de (\$16.563.049) y el (ii) Depósito Judicial No. 451010000793292 por la suma de (\$9.500.000), en favor de la parte demandante señora SANDRA YESMIN MURILLO CARRILLO identificada con C.C. No. 37.392.099, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este auto. TERCERO: POR SECRETARIA efectúense los tramites y diligencias tendientes a la entres de los depósitos descritos en el numeral anterior. CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral SEGUNDO de este auto y a la motivación correspondiente se REQUIERE a la parte demandante para que reformule su petición relacionada con la aplicación. Auto Interlocutorio PRIMERO: AREGGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegados por la parte actora (fl. 251), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-13459, el cual se le asigna un avalúo catastral de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS Mcte (\$ 231.993.000.00), SEGUNDO: El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-13459, corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$ 347.989.500.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P. TERCERO: CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 Ibidem	30/01/2020	1-2
2013 00121						
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAROLINA ARANGO CANAL	LUZ MARINA BOTHIA LIZARAZO			
2016 00138						



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA LILIANA BOADA OSORIO	Auto Interlocutorio fija fecha de remate para el día 27 de marzo de 2020 a las 8:00 de la mañana	30/01/2020	
2016 00250	Ordinario	FRANKLIN FACUNDO - SEPULVEDA OSORIO	ANA CLAUDIA ROA RANGEL	Auto Interlocutorio PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo impropio adelantado por MARYLUZ RANGEL HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FRANKLON FACUNDO SEPULVEDA OSORIO. SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 538 del Código General del Proceso, no obra actuación posterior a la fecha de iniciación de la solicitud de negociación de deudas iniciada por el demandado en este proceso que deba dejarse sin efecto alguno. Sin embargo se advierte que cualquier decisión que se tramite con posterioridad a dicha fecha no surtirá efectos en este proceso. TERCERO: REQUIERASE a las partes DEMANDANTE y DEMANDADA para que informen constantemente a este despacho los tramites que se surtan en el proceso de reorganización de pasivos que adelanta.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LUZ DAR Y AGUDELO ROJAS	Auto Interlocutorio DECIDE SOBRE MEDIDA	30/01/2020	
2017 00072	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	FOSYGA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCÉDASE a los recursos de APELACION interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada en este asunto, contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019, proferido por este Despacho, en el efecto SUSPENSIVO, por lo motivado en este auto. SEGUNDO: REMÍTASE en su totalidad en expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea reparado entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, aclarándole que para efectos del manejo del reparto, en una anterior oportunidad conoció del asunto el Honorable Magistrado Dr. GILBERTO GALVIS AVE. Lo anterior, para que se surtan los recursos de apelación correspondientes. TERCERO: Por secretaria. Ilbrese el oficio correspondiente tendiente a la remisión del proceso.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio ACCÉDE a la solicitud de copias (Cuaderno No. 1). DECIDE sobre remanente peccionado y deja sin efectos el Numeral PRIMERO del auto de fecha 30 de agosto de 2019 a través del cual se fijo caución (Cuaderno No. 2), decida recursos de reposición, repointando los autos de fechas 30 de agosto de 2019 (Cuadernos No 3 y No. 4)	30/01/2020	1-2-3-4
2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA		30/01/2020	1-2-3-4



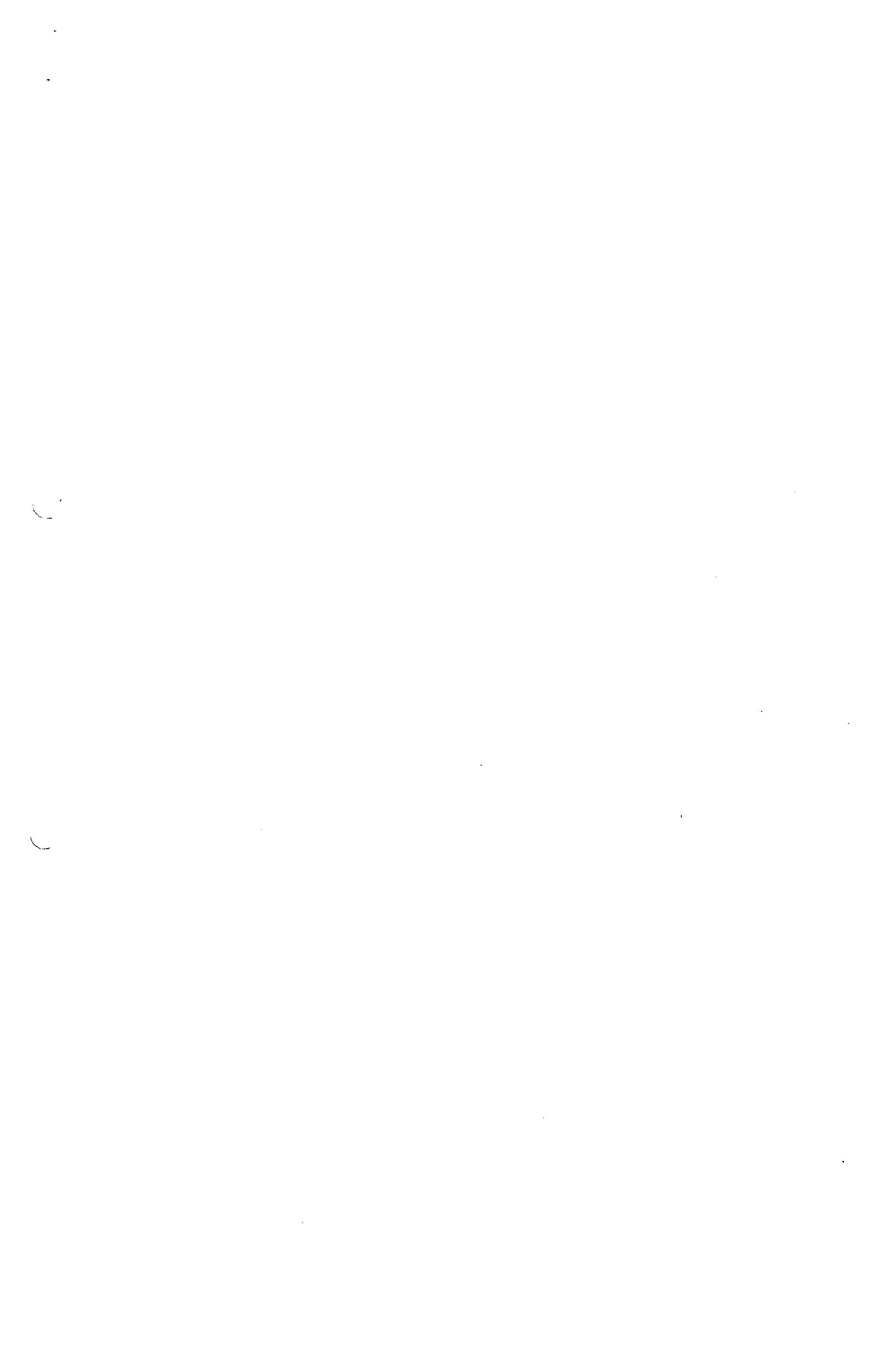
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Verbal	PABLO ENRIQUE - COLUMENARES PORRAS	GILBERTO DE JESUS CASADIEGO JACOME	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones elevadas por parte de la apoderada de la parte demandada, vistas a folios 174 a 176 del expediente por las razones aquí expuestas. SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que allegue certificado proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, donde se identifique la clase de proceso, sus partes, el objeto, se determine el bien inmueble objeto de controversia, copia del auto admisorio y de todas las demás actuaciones del proceso 54-001-40-53-005-2018-00328-00, que considere pertinentes para sustentar su solicitud, y en caso de haberse finiquitado el trámite, se remita copia de dicha providencia. TERCERO: NO ACCEDER de momento a la solicitud de suspensión del presente proceso, hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el numeral anterior, ello por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. CUARTO: CORRASE trasladado a la parte demandante de la solicitud de suspensión del proceso incoada por la part	30/01/2020	
2018 00119	Verbal	MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES	CLINICA SANTA ANA S. A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: REPONE el auto del 20 de agosto de 2019, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tacito, y en su lugar continuar con el tramite del presente proceso, PERO por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y NO POR las esgrimidas por el recurrente. SEGUNDO: DECLARAR ineficaces las notificaciones surtidas por la llamante en garantía COOMEVA EPS S.A., a la llamada en garantía COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, vistas a folios (fl. 30-32) por lo motivado. TERCERO: REQUERIR a la llamante en garantía COOMEVA EPS S.A. para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído cumpla con la carga procesal de notificar a la llamada en garantía COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. so pena del decreto de desistimiento tacito de que trata el artículo 317 del CGP. CUARTO: Prorroga el termino para resolver primera inst	30/01/2020	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Verbal	ALEJANDRO TORO CORREA	SOCIEDAD MINAS FORTALEZA NORTE S. A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de RECONVENCIÓN formulada por la sociedad MINAS FORTALEZA S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se DECLARA TERMINADO el presente proceso en su totalidad, con la observancia de que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso. TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por cuanto así fue convenido por las partes, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Tutelas	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	CRISTHIAN RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO	CUARTO: Si este auto no fuere impugnado, ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de ello en los Libros radicadores y en el sistema Judicial Siglo XXI. Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de demanda de la apoderada LIZETH KARINA, por lo motivado. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y trasladados. En Consecuencia, ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, incluido el escrito de demanda vistos a folios 1-21, con las respectivas constancias del caso, al tenor del literal g del núm. 2 art. 317 del C.G.P. y en cumplimiento del numeral 2 del auto de fecha 12 de septiembre de 2019. Déjense las respectivas copias, y constancias del caso. TERCERO: POR SECRETARIA entéguense las comunicaciones pertinentes respecto del levantamiento de medidas cautelares decretadas a la apoderada para lo de su cargo. CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias. QUINTO: COMUNICAR a la Oficina de Administración de Impuestos del presente proveído, para lo de su cargo. SEXTO: Déjese constancia de su ingreso en el sistema de información estadística de la rama ju	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS	ADRIAN ENRIQUE GRANADOS CANTOR	Auto Interlocutorio PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO las consultas realizadas en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que anteceden, vistas a folios 25-27 y 29-31 del presente cuaderno, donde se evidencia no se ha constituido depósito judicial dentro del proceso de la referencia que haya que poner a disposición de la parte actora, lo anterior para lo que estimen pertinente.	30/01/2020	
2018 00346						
54001 31 53 003	Ordinario	DIANA YAMILLE BOTELLO RUIZ	JOSÉ JESÚS BOTELLO	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso incoada por las partes demandada y demandante, la cual fue aprobada por el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, y en consecuencia, SUSPENDASE el presente proceso, por siste (A7)	30/01/2020	
2019 00047						
				meses, contados a partir del 28 de noviembre de 2019, fecha en la cual fue presentada la solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: TENGANSE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a los demandados JOSE FRANCISCO ROJAS SANDOVAL, empresa de transportes TRANSTONCHALA S.A. y la señora SOL ANGEL VARGAS VEGA, por lo motivado en este auto. SEGUNDO: DECLARAR INEPICAZ la notificación personal efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual luce a los folios 250 a 251 de este cuaderno, por todo lo anotado en la parte motiva de este auto. TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante los tramites y materialice en forma efectiva la Notificación del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos contemplados en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el Numeral 1º del articulo 317 Ibidem. Lo anterior, atendiendo a que se trata de una carga que recae exclusivamente en la parte demandante y este requerimiento se ajusta a lo contemplado en el inciso tercero de esta última norma citada.	30/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00203	Tutelas	MARCO FIDEL - SUAREZ AVILA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO. CORTE CONSTITUCIONAL	30/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00206	Tutelas	WILLIAN XAVIER NIÑO VILLAMIZAR	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO. PROVENIENTE DE CORTE CONSTITUCIONAL	30/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00212	Tutelas	ANA CECILIA QUINTERO MENESES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL YIOS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO. PROVENIENTE CORTE CONSTITUCIONAL	30/01/2020	
54001 31 53 003 2019 00217	Tutelas	EDWIN GONZALO LARGO ROA	DIRECCION DE SANIDAD DE N. DE S.	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO. PROVENIENTE DE CORTE CONSTITUCIONAL	30/01/2020	

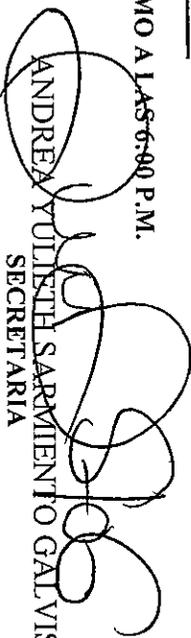
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Divisorios	JOSE FERNANDO MONDRAGON AVILA	LUZ MARY MONDRAGON AVILA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión elevada por parte de los señores CARLOS ELIAS MONDRAGON AVILA y MARIA DEL CARMEN MONDRAGON AVILA, a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: REQUÉRASE al apoderado de la parte demandante para que adelante todas las gestiones correspondientes a las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 de nuestra codificación procesal respecto de la señora LUZ MARY MONDRAGON AVILA, y para que efective en cuanto a los señores, YOLANDA MONDRAGON AVILA, MARLENY MONDRAGON AVILA y GLORIA NEREYDA MONDRAGON AVILA, lo que tiene que ver con la notificación por aviso, so pena de entrar a estudiar la viabilidad de declarar el Desistimiento Tácito, bajo la hipótesis contemplada en el Numeral 1º del artículo 317 ibídem.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	INVERSIONES DALHI BETANCOURT S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019 visto a folio 100 del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad. TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 3.995.761.00), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	30/01/2020	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003	Exhibición de documentos y cosas muebles	ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA - ASOHOFRUCOL	MARKA TRADING S.A.S.	Auto Interlocutorio fíjese EL DÍA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00pm), para llevar a cabo la prueba extraprocetal que se admitió mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, es decir, la diligencia de EXHIBICION DE DOCUMENTOS, con citación de la contraparte. AUTORICÉSE la realización de las diligencias de Notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de la citada MARKA TRADING S.A.S., a la dirección que se indica por la parte solicitante de la prueba: es decir, a la Avenida del Río del Edificio Alicante -Oficina 402 B de esta ciudad; siempre que se encuentre soportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que de la misma figura registrada en la Cámara de Comercio (por tratarse de una persona jurídica), lo que debe en todo caso acreditarse a este despacho, so pena de la ineficacia de las gestiones que se realicen al respecto.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ordinario	SERGIO ARMANDO COLEMANRES CONTRERAS	CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA - CONSTRUIDA LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por SERGIO ANDRES COLMENARES CONTRERAS a través de apoderada judicial contra CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA CONSTRUIDA LTDA, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVÉNSE las diligencias.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ordinario	SARA SAN JUAN DE PRIETO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y A PERSONAS INDETERMINADAS DEL SENOR MARDOQUEO PRIETO BELTRAN (QEPD)	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia incoada por SARA SAN JUAN DE PRIETO a través de apoderada judicial contra JORGE ALFONSO PRIETO SAN JUAN Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVÉNSE las diligencias.	30/01/2020	
54001 31 53 003	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	PABLO - QUINTERO	Auto Interlocutorio PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA. SEGUNDO: ORDENA pagar dentro del termino de cinco días. TERCERO: Notificar. CUARTO: Desele a la presente demandante el tramite del Proceso Ejecutivo Singular. QUINTO: Por secretaria CUMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiése Administración de Impuestos. SEXTO: Reconoce Presencia Jurisdicción de Sexto como dependiente a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, por no acreditar calidad de estudiante de derecho. RESUELVE MEDIDA	30/01/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


ANDRIETA YULIETTA SARMIENTO GALVIS
SECRETARIA

